

LEY N.º 1855

Posadas, 12 de Agosto de 1983.-

VISTO: lo actuado en Expediente N° 1143-I-83, registro de la Dirección General de Asuntos Municipales y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio e las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE
MISIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE en calidad de subsidio y con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la suma de \$a 15.000.- (PESOS ARGENTINOS QUINCE MIL), a la Municipalidad de SAN JAVIER (Mnes), con destino a Gastos de funcionamiento.-

ARTÍCULO 2º.- POR el Servicio Administrativo de Gobierno, se procederá a la liquidación y pago del subsidio acordado en el Artículo 1º de la presente ley y a favor de la Municipalidad de SAN JAVIER (Mnes.) con cargo al presupuesto vigente de: Unidad Superior – Ministerio de Gobierno- con imputación a Transferencias Corrientes y de conformidad a la siguiente codificación: III-01-0-1-60-1-03-031-03120.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese dese a publicidad, Cumplido ARCHÍVESE.-

JUAN MANUEL BAYON
General de Brigada (RE)
Gobernador